

**ULTIMA REFORMA.** ACUERDO DE 12 DE AGOSTO DE 2013, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.

Tomo 91 Colima, Col., Sábado 15 de Abril del año 2006; Núm. 17; pág. 521.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**ACUERDO  
QUE APRUEBA LA CREACION DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL  
MUNICIPIO  
DE COLIMA.**

C.P. LEONCIO A. MORAN SANCHEZ, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2006, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad el siguiente:

**A C U E R D O:**

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba la Creación del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

**INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL  
MUNICIPIO DE COLIMA**

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 1º.-** Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado; 62, 63, 79, 80, 81, 82, 110 y 111 de la Ley del Municipio Libre del Estado, se crea el Instituto de Planeación para el Municipio de Colima (IPCO), con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos de interpretación, el término "INSTITUTO" se referirá al Instituto de Planeación para el Municipio de Colima (IPCO), el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Colima.

**ARTÍCULO 3º.-** Por razón de la naturaleza jurídica del INSTITUTO, éste tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con el auxilio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y

Ecología, coordinará y supervisará las acciones que realice el INSTITUTO, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

**ARTÍCULO 4º-** El INSTITUTO tiene por objeto:

I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la legislación competente en materia urbana, ambiental y de planeación, emitiendo opiniones, dictámenes y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso;

II. Asesorar al Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de corto, mediano y largo plazo;

III. Promover la Planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;

IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas y disposiciones del Sistema Municipal de Planeación y sus derivados;

V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información; y

VII. Orientar, coordinar e impulsar la participación ciudadana, en la elaboración de planes, programas y proyectos.

**ARTÍCULO 5º-** Son atribuciones del INSTITUTO:

I. Participar en la instrumentación de la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;

II. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Proponer al Cabildo, en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;

IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;

V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

VII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

VIII. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio y de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal.

- IX. Emitir opiniones tendientes a evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X. Auxiliar al Cabildo, al Presidente Municipal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- XI. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- XII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Participar en el diseño de los instrumentos de Sistema Municipal de Planeación, canalizando las propuestas que se generen de la consulta ciudadana; y
- XVI. Las demás atribuciones que el Cabildo y su Reglamento interior le confiera.

**ARTÍCULO 6°.-** El Patrimonio del INSTITUTO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada y de otros organismos públicos o privados;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuenta el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTICULO 7°.-** El Patrimonio del INSTITUTO es inembargable e imprescriptible.

**ARTICULO 8°.-** El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 6 de este Acuerdo, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

### **DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 9°.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO, estará integrado con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

II.-El Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación; y

III. Dirección Ejecutiva.

## DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 10.-** La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente: que lo será el Presidente Municipal.

II. Un Vicepresidente; y los siguientes vocales:

III. Los Regidores Presidentes de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Urbano y Vivienda.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**IV.-**El Presidente del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**V.-**Dos integrantes del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, electos por el mismo Consejo.

VI. El Director General del INSTITUTO, quien fungirá como Secretario Técnico.

### **ARTÍCULO 11.-**

Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del INSTITUTO.

La Junta de Gobierno, deberá integrarse dentro de los primeros diez días de iniciada la Administración Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de este Acuerdo, con excepción del Director General del INSTITUTO, quien deberá terminar el periodo por el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO 12.-** En términos del Artículo 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Presidente Municipal presidirá la Junta de Gobierno. El vicepresidente será un Regidor que el H. Cabildo elija por mayoría simple, considerando su experiencia y conocimiento en la materia que maneja el Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros de la Junta tienen derecho de voz y voto. La junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, exceptuando al Secretario Técnico quien solamente tendrá voz. Se reunirá de forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

**ARTICULO 14.-** Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico citará a las sesiones de ésta, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;

- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del Instituto.
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Cabildo para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del INSTITUTO;
- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO;
- VII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director del Instituto debe rendir al Cabildo en los términos del Reglamento interno;
- VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- IX. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, y someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.
- X. Celebrar convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo necesite realizar para el cumplimiento de su objeto; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Cabildo o le otorgue el Reglamento interno del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta; en su ausencia será suplido por el Vicepresidente.
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Nombrar al Director General del INSTITUTO, de la terna propuesta por los Colegios de Arquitectos e Ingenieros; y
- V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta del Gobierno; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

## **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA PLANEACIÓN**

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 19.-** El INSTITUTO, contará con un Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas para el desarrollo del municipio.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación es de manera enunciativa más no limitativa, un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnósticos, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación así como de difusión de programas.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo ciudadano se integrará de la siguiente manera;

I. Un Presidente, que será electo de entre los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;

*(ADICIONADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

III.- Un Asesor Técnico, que será el Director de Planeación del H. Ayuntamiento de Colima o quien realice las funciones del mismo;

IV.- Un representante de las siguientes asociaciones y organizaciones civiles:

1. Colegio de Arquitectos del Estado de Colima, A. C.
2. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Colima, A. C.
3. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, delegación Colima, A.C. (CMIC).
4. Colegio de Economistas del Estado de Colima, A. C.
5. Colegio de Arquitectos del Valle de Caxitlan, A.C.
6. Pro-Ecología del Estado de Colima A. C.
7. Cámara Nacional de Comercio de Colima (CANACO).
8. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).
9. Promotora de Vivienda de Colima A. C. (CANADEVI)
10. Asociación de Cronistas del Estado de Colima, A.C.
11. Universidad de Colima.
12. Tecnológico de Colima.
13. Colegio de Notarios, delegación Colima.

*(ADICIONADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**14.** Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC COLIMA).

*(ADICIONADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**15.** Colegio de Médicos del Estado de Colima, A.C.

*(ADICIONADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**16.** Federación de Transportistas Urbanos y Suburbanos del Estado de Colima.

*(ADICIONADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**17. Fundación Colima Accesible A.C.**

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 22.-** Los miembros del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, referidos en la fracción IV del Artículo 21, serán ciudadanos propuestos por la Asociación, Organización o Dependencia a la que pertenecen.

**ARTÍCULO 23.-** Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso, cuando menos el cincuenta por ciento de los Consejeros. Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún Consejero, la Asociación u Organización a la que pertenecen, nombrará a su sustituto quien durará en funciones el resto del período.

*(ADICIONADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

El Consejo municipal de Participación Social para la Planeación, tomará posesión al año y medio de haber iniciado la Administración Municipal.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 25.-** No podrán formar parte del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 26.-** Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, serán honoríficos.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación deberá reunirse al menos una vez cada dos meses, para tratar asuntos de su competencia.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 28.-** Compete al Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación:

I.-Opinar acerca de la formulación, elaboración y seguimiento de la política urbana municipal.

II. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;

III. Emitir opinión sobre planes y programas del INSTITUTO;

**IV.-** Participar en las Comisiones del COPLADEMUN o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como para cualquier asunto que por acuerdo del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación se designe;

V. Las demás que el Cabildo, éste de Acuerdo y el Reglamento interior le confieran.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 29.-** Las determinaciones del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos. La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 30.-** Para las reuniones del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, el Secretario Técnico deberá:

I. Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;

II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;

III. Vigilar que el quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo; y

IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmaran los participantes en la reunión.

**ARTÍCULO 31.-** Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión, no existiere quórum, el Secretario Técnico convocará nuevamente a sesión, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes quince días. En la segunda convocatoria la reunión será válida con la asistencia de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 32.-** Son motivo de baja de un Concejal, la falta consecutiva a tres reuniones ordinarias sin causa justificada, debiendo su asociación u organismo, nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente reglamento.

*(REFORMADO, P.O. 46, SUP. 01, TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013; NÚM. 46, PÁG. 2.)*

**ARTÍCULO 33.-** Los miembros del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación deberán:

I. Guardar y respetar los acuerdos en el Consejo;

II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;

III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;

IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,



V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El cumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la remoción del cargo.

## **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

### **Del Director General del Instituto**

**ARTÍCULO 34.-** Para la administración del INSTITUTO, el Presidente de la Junta de Gobierno nombrará un Director General, quien deberá ser Arquitecto o Ingeniero, con especialidad en desarrollo urbano. El Director General durará en su cargo por un período de cinco años.

**ARTÍCULO 35.-** Compete al Director General del INSTITUTO:

I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;

II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno;

III. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos, autorizados por la Junta de Gobierno;

IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;

V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;

IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;

X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;

XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XII. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;

XIII. Proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;

XIV. Otorgar poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y

XV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquiera de los Directores a propuesta de aquel, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél, con excepción de la establecida en la fracción II del artículo 35 de este Acuerdo.

#### **DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO Cuerpo Técnico**

**ARTÍCULO 37.-** El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con una Dirección Ejecutiva. La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Direcciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 38.-** La Dirección Ejecutiva del INSTITUTO tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas, estudios y proyectos y demás, instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refieren la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado;

III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos y proyectos que sirvan como soporte para las dependencias municipales en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,

IV. Las demás que le establezca el Consejo Ciudadano de Planeación, la Junta de Gobierno o el Director General del INSTITUTO, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 39.-** El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones a los quince días que sigan al de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El H. Cabildo deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interior del Instituto de Planeación de Colima, en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente.